

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1741/2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ENTRE LAS CALLES SAN FRANCISCO Y SEBASTIAN PINO DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”, CUYO PROONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE MOPC, A SER DESARROLLADA EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 4

Asunción, 05 de octubre de 2022

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4758/2021, de fecha 27/07/2021, por la Consultora Ambiental Ing. Mirna Rodríguez, con registro CTCA Nº I-845, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ENTRE LAS CALLES SAN FRANCISCO Y SEBASTIAN PINO DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC, y su representante es la Lic. Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socio ambiental del MOPC, a ser desarrollada en el Distrito de Limpio, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, según Dictamen Nº 113591/2022, de fecha 26/09/2022; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 1331/2022, de fecha 23 de septiembre del 2022 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto prevé la construcción de pavimento tipo empedrado de una calle en la Zona conocida que bordea la Laguna Cerro.

Que, el proyecto se desarrollará en las calles San Francisco y Sebastián Pino de la Ciudad de Limpio en la zona de la Laguna Cerro.

Que, la construcción tendrá una longitud de 2,903 km.

Que, el sistema de drenaje ha sido proyectado de tal forma que permita un rápido desagote de las aguas pluviales que inciden sobre la vía y en la calzada.

Que, se proyectó la instalación de cuatro alcantarillas a saber:

Alcantarillas		
01 ACS	de 1 x 1m	en la progresiva 0+620
01 ACS	de 1 x 1m.	en la progresiva 0+905
01 ACD	de 1.5 x 1.5m	en la progresiva 1+120
01 ACS	de 1 x 1m	en la progresiva 1 +785

Que, como obras complementarias se han previsto las siguientes: Señalizaciones verticales. - Barandas de Defensas. - Protección de taludes con empastado. - Traslado de columnas del tendido eléctrico. - Traslado de cercas. - Traslado y/o reparación de cañerías de agua corriente durante la ejecución de las obras.

Que, el volumen aproximado de terraplén es de 20.802 m³, que se utilizará desde la progresiva 0+880 hasta la progresiva 1+750, teniendo una diferencia entre el terreno y cota rasante de 2.8 m. aproximadamente en el punto más bajo (prog. 1+130).

Que; el movimiento de suelo contempla: Desbosque, Desbroce y Limpieza (4,23 Ha) - Remoción de Estructuras Existentes (1 Gl) - Excavación no clasificada (624,06 m³) - Excavación de Bolsones (416,04 m³) - Terraplén (55,30 m³).

Que, los pavimentos a ser utilizados son: Suelo Seleccionado CBR \geq (9.048,30 m³) - Pavimento tipo empedrado (20,3323,10 m³).

69499

DUPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1741/2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ENTRE LAS CALLES SAN FRANCISCO Y SEBASTIÁN PINO DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”, CUYO PROONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE MOPC, A SER DESARROLLADA EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 4

Que, las obras de arte contempla: Cuneta Revestida de H° (82 m³) - Relleno Granular (15 m³) - Cordón de Hormigón Simple (323 ml).

Que, las obras complementarias son: Empastado de Taludes (5.806,60 m²) - Baranda Metálica de Defensa (80 ml) - Señalización vertical (12,40 m²) - Protección Forestal en áreas de Prestamos (1 un) - Traslado de columnas de Líneas eléctricas (2 un) - Reposición de Cañerías de Agua (0,20 Km) - Traslado de Alambrados (2.100 m) - Cordón de Hormigón Simple (5.225,94 ml).

Que, el proyecto ha sido analizado cartográficamente por parte de la Dirección de Geomática, informado que: no aplica: La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no aplica: El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no aplica: La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no se visualiza cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas. Dentro del área de influencia de 1000 mts, se visualiza cauce hídrico y Laguna, emitido según Dictamen SIAM Nº 88818/2021, de fecha 25/08/2021.

Que, según el Dictamen SIAM Nº 8074/2022, de fecha 21/01/2022, la Dirección de Recursos Hídricos, indica que no encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Proteger la calidad de agua reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de cursos de agua y cuenca en general, respetar las normativas relacionadas a la protección de márgenes de cursos de agua. Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas.

Que, según el Dictamen SIAM Nº 11170/2022, de fecha 01/02/2022, el Departamento de Residuos Sólidos, recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final (específicamente residuos industriales) y para la próxima auditoría presentar documentos respaldatorios del manejo y servicio de recolección, transporte, tratamiento de residuos sólidos comunes, industriales (cuantificar los residuos sólidos potencialmente peligrosos, filtros usados recipientes de lubricantes, estopas e indicar su tratamiento y disposición final) y de los efluentes generados.

Que, según el Dictamen SIAM Nº 17318/2022, de fecha 16/02/2022, la Dirección de Servicios Ambientales, manifiesta que el proyecto se encuentra enmarcado dentro de la Resolución 81/2019, específicamente en el Anexo I "Toda construcción de rutas, caminos y su mantenimiento a excepción de las que se hallen en zonas urbanas. Por lo que deberá adjuntar un cronograma de adquisición de Servicios Ambientales para dar continuidad al proceso del proyecto.

Que, el proponente ha adjuntado el Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales, en concordancia con lo establecido en la Ley Nº 3001/2006 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales, el Decreto Nº 11202/2013 que reglamenta el art. 11 de la Ley Nº 3001/2006 y las Resoluciones MADES Nº 81/19 y la Resolución MADES Nº 153/2020, de adquisición de servicios ambientales, cuyo valor estimado de servicios ambientales a adquirir asciende a la suma de 39.300.093 Gs., (treinta y nueve millones trescientos mil noventa y tres guaraníes), equivalente al 1% del costo de inversión.

Que, según el Dictamen SIAM Nº 59071/2022, de fecha 24/05/2022, la Dirección General del Aire indica que no pone objeciones al proyecto, no obstante, recomienda dar cumplimiento a lo estipulado en su plan de Gestión Ambiental.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente.

69500

DUPLICADO

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1741/2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ENTRE LAS CALLES SAN FRANCISCO Y SEBASTIÁN PINO DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE MOPC, A SER DESARROLLADA EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 3 de 4

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto Nº 11.202/13 y la Resolución Nº 153/20 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 5º El Responsable deberá realizar la actividad planteada manteniendo las condiciones hidrológicas de la Laguna Cerro, manteniendo en todo momento la comunicación hídrica de la Laguna con el sistema de humedales que la alimenta y el sistema lagunar del entorno.
- Art. 5º El Responsable deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final, para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de salud y seguridad ocupación. En la próxima auditoría deberá mencionar los diferentes montajes de campamentos instalados y las medidas utilizadas para levantamiento de los mismos. Evidencias fotográficas. En cuanto al Plan de Comunicación, se deberá evidenciar con fotografías de las medidas implementadas para la comunidad sobre la duración de las obras. Deberá proteger la calidad de agua reduciendo las perturbaciones del suelo en la cercanía de cursos de agua y cuenca en general, respetar las normativas relacionadas a la protección de márgenes de cursos de agua. Impedir vertidos de aceites en agua y suelo, de las maquinarias pesadas.
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto.

69501

DUPPLICADO



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1741/2022

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO ENTRE LAS CALLES SAN FRANCISCO Y SEBASTIAN PINO DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – MOPC Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DE MOPC, A SER DESARROLLADA EN EL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 4 de 4

evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 69499 (sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve), Hoja de Seguridad Nº 69500 (sesenta y nueve mil quinientos), Hoja de Seguridad Nº 69501 (sesenta y nueve mil quinientos uno) y Hoja de Seguridad Nº 69502 (sesenta y nueve mil quinientos dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

69502

DUPLICADO